

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 28 de julio de 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2022-00276; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto y está pendiente la calificación. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00276 00

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por Olman Alexander Beltrán contra el Consorcio Vial Andino - Conandino

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinario laboral por medio de apoderado judicial **OLMAN ALEXANDER BELTRÁN** contra **CONSORCIO VIAL ANDINO -CONANDINO**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en el DL 806 de 2020, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirven de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera independiente y en su respectivo numeral, por tanto, se le insta para que adicione un hecho que sustente la pretensión subsidiaria de la indemnización de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo por falta de pago de trabajo suplementario, indicando el número de horas, frecuencia, si lo fueron diurnas, nocturnas.

La prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado (Numeral 4º del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Como anexo obligatorio deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la demandada, de forma íntegra, con una vigencia que no supere tres meses, lo anterior con el fin de verificar: i) la competencia de ésta sede judicial para conocer el asunto, en razón al territorio, y ii) la existencia, dirección de notificación de la demandada, junto con las notas de actualización si las hubiere, así como los canales digitales, y si los mismos, coinciden con aquellos a los cuales se remitió en conocimiento previo.

Canal Digital (Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con la norma en cita, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente los canales digitales elegidos para los fines del proceso, por tal razón, tendrá que suministrar el número de celular del demandante a efectos de lograr la comparecencia de los mismos a la audiencia, de ser el caso.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva a **HERNANDO GOMEZ MESA** identificado con C.C. 79.685.419 y T.P. 234.079 No se reconoce personería hasta que se allegue poder debidamente conferido.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 103 de fecha 17 de agosto de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb237a4c2bb2e218a0839d941e97594f4aaf4bcfd9df0446c8f2b5c07a4eb77**

Documento generado en 16/08/2022 03:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>